FUNDAMENTOS

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, fue adoptada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo el n° 34/180 del 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor, el 3 de septiembre de 1981, fue ratificada en nuestro país, por la ley n° 23.179 e incluida en la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22.

Esta Convención fue el resumen de largos años de luchas de las mujeres de todo el mundo, y si bien fue, uno de los punta pie iniciales para generar normas que favorezcan la posición de la mujer en los distintos países, la experiencia y los usos demostraron de que esta requiere de otros elementos que la complementen y ayuden para erradicar definitivamente las desigualdades y la discriminación de la mujer.

Otro aspecto fundamental a destacar, es que a pesar de la vigencia de esta Convención, existe una restricción con las que las mujeres están muy bien familiarizadas, que son las limitaciones de las cortes nacionales como único medio para garantizar el amparo de sus derechos, ya que es una realidad que las mujeres aún hoy en el mundo, continúan padeciendo la discriminación por su sola condición de mujeres.

Así fue que durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, surgió la obligación de trabajar en procedimientos que permitan a las mujeres buscar medios operativos ante la violación de sus derechos plasmados en la Convención, pero ya en ámbitos Internacionales, dado que como citáramos es evidente, que no siempre las cortes nacionales y sus leyes son eficientes y eficaces para la protección de estos derechos, y aquellas sí. Se sumó a esto la importancia de enfatizar la divulgación y publicidad de la legislación internacional referida a estos derechos humanos.

Para llevar adelante aquellas iniciativas se requería de la elaboración de un procedimiento que permita al Comité de la Convención lograr la adopción de medidas adicionales para que se efectivicen la protección de estos derechos.

El resultado de esto quedó plasmado en el tratado suplementario la convención, denominado Protocolo Facultativo, por el cual se permite, al Comité de la Convención, intervenir en caso de violaciones.

Las mujeres activistas y ONGs., pudieron participar activamente a lo largo del proceso de redacción de este documento, incluso visto en el contexto de otras iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas, en documentos de esta naturaleza, el protocolo facultativo avanzó muy rápidamente.

En este camino tuvieron intervención mujeres activistas, grupos de trabajo de los estados miembros de la Convención, distintas iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas, y finalmente el Protocolo entró en vigencia, en diciembre del 2000.

Este instrumento si bien, no establece nuevos derechos, es un medio para interpretar aquellos enunciados en la Convención y detalla diversas medidas que deberían ser adoptadas por los estados ratificantes, en circunstancias concretas. Dicho Protocolo es un tratado opcional o sea que, para entrar en vigencia debe ser ratificado por el estado ya parte de la Convención.

Un aspecto a destacar que no escapó al análisis de quienes trabajaron en el tema, fueron los altos grados de dificultad que pudieran surgir en la práctica, por la traspolación de los localismos a una corte internacional, no obstante ello, al merituar esta cuestión, se consideró igualmente como altamente significativo y positivo, ya que más allá de esta dificultad, en realidad las medidas de este Protocolo, son parte de una vasta gama de estrategias para resguardar y proteger los derechos consagrados en la Convención.

Desde su entrada en vigencia pasaron ya cuatro años, y nuestro país aun no ha ratificado el Protocolo, lo cual es un verdadero despropósito, ya que entendemos que sumando un instrumento de esta naturaleza, permitiríamos la inclusión de más herramientas, de manera tal que constituiría para las mujeres, la incorporación de un nuevo instrumento legal para la defensa y preservación de sus derechos.

Debemos destacar que en nuestro país a pesar de los avances en la búsqueda de igualdad de trato y oportunidades, siguen aun en vigencia prácticas discriminatorias y prejuiciosas, que atentan contra este concepto, aun nos toca observar como las mujeres tienen que sortear diversos obstáculos para acceder a muchos aspectos de la vida por su sola condición de mujer, hechos simples de nuestra vida cotidiana nos muestran esto, el lenguaje, la vestimenta, los libros de textos, etcétera y esto continúa reproduciéndose ya sea por la acción de algunos y la omisión de otros, y en realidad -como sea- entendemos que esto debe modificarse, es un contrasentido y una completa equivocación

continuar con estas viejas prácticas, cuando el escenario en el mundo está cambiando y donde el rol, las capacidades y aptitudes de la mujer ya no están en discusión.

Vale la pena hacer un poco de memoria y recordar algunos datos que hacen a la historia de los Derechos de las mujeres, en este sentido debemos señalar la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en Septiembre de 1995, donde se aprobó la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción. La Declaración comprometió a los gobiernos a impulsar, antes del término de siglo XX, las estrategias acordadas en Nairobi en 1985 y a movilizar recursos para la realización de la plataforma.

La citada Plataforma de Acción puede considerarse el documento más completo producido por una conferencia de Naciones Unidas con relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora lo establecido en otras conferencias y tratados, entre algunos de los puntos que nos importa destacar se encuentran aquellos que resultaron prioritarios y que constituyeron ejes de preocupación de esta Cumbre, ”...La disparidad e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos,” “...La violencia contra la mujer, consecuencias de conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera, ”...Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos,... Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles....Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer,...Falta de respeto y promoción y protección suficientes de los derechos humanos de la mujer...Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión...Desigualdades basadas en el genero en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente...Persistencia de la discriminación contra la niña y la violación de sus derechos.

Si bien han pasado ya muchos años desde aquella Conferencia, y a pesar de las luchas de las mujeres sobra una mirada para darnos cuenta, que la mayoría de estos preceptos siguen aun vigentes en el mundo, por ello, es nuestra convicción, deber y compromiso, llevar a cabo desde nuestro lugar todas las acciones a nuestro alcance para que la brecha entre la promesa de justicia para las mujeres, y la justicia de hecho, no tenga que esperar otro milenio.

Por ello.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

AUTOR: Susana Holgado

FIRMANTES: Mario Pape, Adrián Torres

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los señores Diputados Nacionales representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que procedan al urgente tratamiento y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.